

**8. CRONOGRAMA**

La siguiente tabla describe el cronograma:

Actividad	Mes de inicio
Validación notarias	
Acceso al canal "Interfaz web" y envío de un acto junto con al menos un anexo en ambiente de prueba	
Consulta del acto enviado y anexo respectivo en ambiente de prueba	A partir de enero de 2021
Acceso al canal "Servicio web", envío de un acto junto con al menos un anexo en ambiente de prueba.	
Consulta WS del acto enviado y anexo respectivo en ambiente de prueba	
Acceso al canal "Interfaz web" y envío de un acto junto con al menos un anexo en ambiente producción	Una vez superado el ambiente de pruebas.
Consulta del acto enviado y anexo respectivo en ambiente producción	Una vez superado el ambiente de pruebas.
Acceso al canal "Servicio web", envío de un acto junto con al menos un anexo en ambiente producción.	Una vez superado el ambiente de pruebas WS
Consulta WS del acto enviado y anexo respectivo en ambiente producción	Una vez superado el ambiente de pruebas WS

Página 33 de 33

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00176 DE 2021

(febrero 1°)

por la cual se incorpora un adjunto a la Norma RAC 3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en el "Apéndice A" asignación de slots para las operaciones aéreas en aeropuertos coordinados nivel 3 y facilitación de horarios en aeropuertos niveles 2 y 1.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1782 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el artículo 2°, 3°, 5° numerales 3, 6, artículo 9° numerales 3, 4 y 12 del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia es parte en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago (USA) el 7 de diciembre de 1944 y aprobado mediante Ley 12 de 1947 por consecuencia miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por lo cual, debe dar cumplimiento al citado Convenio y demás estándares técnicos adoptados por dicha Organización;

Que de conformidad con el artículo 1859 del Código de Comercio, los permisos de operación de servicios de transporte aéreo determinarán los itinerarios autorizados y las demás condiciones que señalen los reglamentos;

Que mediante Resolución 07466 del 22 de diciembre de 2011, se adicionó un apéndice "A" a la Parte Tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, denominado "ASIGNACIÓN DE FRANJAS HORARIAS (SLOT) PARA LAS OPERACIONES AÉREAS EN AEROPUERTOS COORDINADOS";

Que mediante Resolución 2062 del 18 de Julio de 2017, a través del ARTÍCULO SEXTO: se modificó el "Apéndice A" del RAC 3, denominado "APÉNDICE "A" ASIGNACIÓN DE SLOTS PARA LAS OPERACIONES AÉREAS EN AEROPUERTOS

#### COORDINADOS NIVEL 3 Y FACILITACIÓN DE HORARIOS EN AEROPUERTOS NIVELES 2 Y 1";

Que, de ese Apéndice, hacen parte las secciones 6.1. Principios claves de la asignación de Slots, 6.3.1. Slots históricos, 6.5 (c) mantenimiento y devolución de slots. 6.6. Norma "Úselo o Piérdalo" (a)...(b) ... (c) 6.7. Elegibilidad para "Condición de Histórico (a)... (b)... (c)...g...i; 6.7.1 Cancelaciones antes de la fecha de referencia de Históricos 6.7.2 Cancelaciones después de la fecha de referencia de Históricos .6. No utilización justificada de Slots;

Que la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), solicitó el 22 de diciembre del año 2020 a la Oficina de Transporte Aéreo, apoyo para adoptar los alivios en las reglas y requisitos necesarios para el uso de las franjas horarias en el Aeropuerto Internacional Eldorado, durante la temporada del verano 2021 (NS21), que corresponde al período del 28 de marzo al 30 de octubre de 2021, debido que el tráfico aéreo se mantiene en niveles mínimos con vuelos operando alrededor del 35% de los niveles de 2019;

Que, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), hizo saber que el Worldwide Airport Slot Board (WASB), integrado por aerolíneas (miembros de IATA y no IATA), aeropuertos (Airports Council International) y coordinadores de slots (Worldwide Airport Coordinators Group) que representan a la industria de la aviación global, han trabajado en una solución para abordar la necesidad continua de alivio de los requisitos estándar de uso de slots;

Que, por lo anterior, han solicitado a los gobiernos una flexibilidad y alivio planteando elementos de la recomendación para la temporada de verano de 2021 así: 1. La serie completa de slots devueltos por las aerolíneas antes del 8 de febrero de 2021 deben dejar de utilizarse. a) Las aerolíneas que tomen estos slots devueltos y los operen de forma no histórica, deben tener prioridad sobre cualquier nueva demanda en la asignación de dicho slot al año siguiente si la aerolínea original no lo opera. 2. Los slots retenidos después del 8 de febrero de 2021 están sujetos a un límite de uso de 50:50 (y no de 80:20, como sucede en una operación normal). 3. Disposiciones específicas de justificación de no uso de slots (fuerza mayor) para vuelos cancelados debido a restricciones resultantes de la pandemia COVID-19;

Que igualmente se considera que la recomendación mencionada, asegura la compatibilidad y consistencia global, pues, con 197 aeropuertos coordinados (Nivel 3) a nivel mundial, es evidente que la asignación de slots aeroportuarios requiere procesos consistentes en ambos extremos de las rutas generando el equilibrio necesario para la protección de las redes de aviación anteriores al COVID-19, las cuales dependen de tiempos de slots precisos y bancos de tráfico de conexión;

Que el incentivo para la devolución anticipada de la serie completa de slots (conocido internacionalmente como *Slot Relief*), antes del inicio de la temporada, permitirá la reasignación de slots a otras aerolíneas que deseen operar conservando los slots integrales de la red, pero que, no podrán operar este verano y que para los aeropuertos, la información de planificación esencial estará disponible antes, ya que las aerolíneas deben decidir antes del 8 de febrero de 2021 para beneficiarse de esta exención, destacando que las aerolíneas que estén listas para volar y atender la demanda a través de la operación de vuelos sobre una base no histórica en el verano de 2021, reciban prioridad en las temporadas siguientes;

Que, adicionalmente, han puesto de presente que las aerolíneas están finalizando el proceso de coordinación de slots para la temporada de verano y como parte del proceso normal, completarán esta fase antes del 31 de enero de 2021 y que las aerolíneas igualmente, están tomando decisiones sobre la flota, la tripulación, el horario y las estructuras de ruta que influirán en todas sus redes en el año 2021, su capacidad para mantener las operaciones frente a la falta de ingresos o la demanda conocida y en última instancia, la rapidez con la que se puede recuperar toda la industria incluyendo una fecha límite para la devolución de series de slots a más tardar el 8 de febrero de 2021, con el fin de recibir el alivio en uso de los slots y un umbral más bajo para el uso de series en la temporada;

Que, para poder procesar estas modificaciones y devoluciones, la Autoridad Aeronáutica, a través de la norma RAC 3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en su Apéndice A, determina los parámetros para la asignación de franjas horarias dos veces al año;

Que, la Jefatura de la Oficina de Transporte Aéreo, conjuntamente con la Coordinación del Grupo de Franjas Horarias, como función a ellos atribuida, y con base en el Capítulo C Sección 11.200 de RAC 11, han considerado la propuesta y encuentran viable el análisis de IATA y las condiciones justificativas del *Worldwide Airport Slot Board (WASB)*, compuesto por aerolíneas (miembros de IATA y no IATA), aeropuertos (*Airports Council International*) y coordinadores de slots (*Worldwide Airport Coordinators Group*), como representantes de la industria de la aviación global, para lo cual mediante formato establecido en RAC 11, han solicitado la modificación de la Norma RAC 3 Apéndice A, basados en la necesidad y el objetivo consistente en: la 'Planificación de horarios de las temporadas, respecto de a la tripulación, la flota, demanda, uso de la capacidad del aeropuerto- En tiempos normales, la regla 80/20 da como resultado un cumplimiento de 95%. y- Usando las previsiones para 2021 y probables escenarios de recuperación, se calcula un cumplimiento de 70% de uso en mercados donde la demanda se recupera con rapidez';

Que adicionalmente, la Oficina de Transporte Aéreo con base en las condiciones justificativas del WASB, ha considerado importante que, como consecuencia del

COVID-19 y las dificultades operacionales que este conlleva, tener en cuenta como causas específicas de justificación de no uso de slots, entre otras, las siguientes:

a) Restricciones de viaje establecidas por el gobierno basadas en la nacionalidad, cierre de fronteras, advertencias gubernamentales de viaje relacionadas con COVID 19, o prohibiciones completas de vuelos desde / hacia ciertos países o áreas geográficas.

b) Restricciones gubernamentales severas relacionadas con COVID 19 sobre el número máximo de pasajeros que llegan o salen en un vuelo específico o a través de un aeropuerto específico.

c) Restricciones gubernamentales sobre medidas de cuarentena o aislamiento preventivo dentro del país o región donde se encuentra el aeropuerto o destino (incluidos los puntos intermedios).

d) El cierre, por parte del gobierno, de negocios esenciales que apoyan las actividades de aviación (por ejemplo, cierre de hoteles).

e) Restricciones imprevisibles a la tripulación de la aerolínea, incluidas prohibiciones repentinas de entrada o tripulación varada debido a medidas de cuarentena;

Que, ante las actuales realidades operativas y económicas en el contexto de la aviación mundial, la Autoridad Aeronáutica Colombiana, encuentra viable las medidas de alivio solicitadas sin que se afecten los portafolios de slots asignados a las aerolíneas, para efectuar una modificación temporal a la norma RAC 3 Apéndice A, mediante la promulgación de un adjunto, como respuesta a la crisis generada por la pandemia de COVID-19;

Que por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar las fechas para la devolución de slots y medición de cumplimiento temporada Summer 2021 establecidas actualmente en la Sección 6.5 del Apéndice A de RAC 3.

Artículo 2°. Incorporar un adjunto con aplicación temporal en el “Apéndice A” de RAC 3 cuyo contenido será:

**“ADJUNTO al “Apéndice “A” asignación de slots para las operaciones aéreas en aeropuertos coordinados nivel 3 y facilitación de horarios en aeropuertos niveles 2 y 1.”**

Devolución de Slots fecha Límite para el año 2021:

6.5. Mantenimiento y devolución de Slots

(...)

(c) Específicamente, las series completas de Slots que una aerolínea no pretenda operar deberán devolverse antes de la fecha límite para la devolución de Slots: doce (12) de febrero de 2021 (verano) y 15 de agosto (invierno). Con posterioridad a esta fecha, el Coordinador de Slots se abstendrá de procesar modificaciones y devoluciones hasta después de la fecha de referencia de históricos. Las series completas de slots devueltas antes del 12 de febrero de 2021, en las cuales el operador se acoja al Alivio de Franjas Horarias (*Slot Relief*), serán consideradas históricas para la temporada verano 2022.

Parágrafo. Para el año 2022, aplicará nuevamente la fecha inicialmente establecida, es decir quince (15) de enero (verano).

Artículo 3°. Para secciones del Apéndice de RAC 3. 6.1. Principios claves de la asignación de Slots, **6.3.1.** Slots históricos, **6.5** (c) mantenimiento y devolución de slots. **6.6.** Norma “Úselo o Piérdalo” (a)...(b) ... (c) **6.7.** Elegibilidad para “Condición de Histórico (a)...(b)... (c)...g...i; **6.7.1** Cancelaciones antes de la fecha de referencia de Históricos **6.7.2** Cancelaciones después de la fecha de referencia de Históricos, **6.** No utilización justificada de Slots., aplicará lo siguiente: *La serie completa de slots devueltos por las aerolíneas antes del 12 de febrero de 2021 deben dejar de utilizarse. a) Las aerolíneas que tomen estos slots devueltos y los operen de forma no histórica, deben tener prioridad sobre cualquier nueva demanda en la asignación de dicho slot al año siguiente, si la aerolínea original no lo opera. 2. Los slots retenidos después del 12 de febrero de 2021 están sujetos a un límite de uso de 50:50 (y no de 80:20, como sucede en una operación normal). 3. Se consideran situaciones específicas de justificación de no uso de slots (fuerza mayor) para vuelos cancelados debido a restricciones resultantes de la pandemia COVID-19, además de las determinadas por la autoridad basadas en las condiciones particulares que estime pertinente, las siguientes:*

- Restricciones de viaje establecidas por el gobierno basadas en la nacionalidad, cierre de fronteras, advertencias gubernamentales de viaje relacionadas con COVID 19, o prohibiciones completas de vuelos desde / hacia ciertos países o áreas geográficas.

- Restricciones gubernamentales severas relacionadas con COVID 19 sobre el número máximo de pasajeros que llegan o salen en un vuelo específico o a través de un aeropuerto específico.

- Restricciones gubernamentales sobre medidas de cuarentena o aislamiento preventivo dentro del país o región donde se encuentra el aeropuerto o destino (incluidos los puntos intermedios).

- El cierre, por parte del gobierno, de negocios esenciales que apoyan las actividades de aviación (por ejemplo, cierre de hoteles).

- Restricciones imprevisibles a la tripulación de la aerolínea, incluidas prohibiciones repentinas de entrada o tripulación varada debido a medidas de cuarentena.

Parágrafo. La anterior condición, aplicará única y temporalmente durante la temporada de verano (*summer*) dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4°. La presente resolución no exime a las aerolíneas de su obligación de usar los slots atendiendo el principio de buena fe y de manera adecuada con estricto cumplimiento de la regulación aeronáutica y de protección de libre competencia aplicables. Adicionalmente, la Aerocivil podrá realizar las modificaciones regulatorias o adelantar los procesos que considere necesarios para evitar o corregir prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica, generar barreras injustificadas de entrada o que afecten la debida prestación de los servicios aéreos.

Artículo 5°. La presente resolución estará vigente hasta finalizar la temporada de verano de 2021 (*Summer 21*), 30 de octubre de 2021 inclusive. Las demás disposiciones de la norma RAC 3 y su ‘Apéndice A’, continúan vigentes conforme a su texto preexistente.

Artículo 6°. Una vez publicado el presente Acto Administrativo en el *Diario Oficial*, incorpórese a la versión Institucional Oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la página web [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) como adjunto al RAC 3 ‘Apéndice A’.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2021.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

## Agencia Nacional de Hidrocarburos

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DE 2021

(febrero 1°)

*por medio de la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades legales, en especial la prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011 y el artículo 9° del Decreto 0714 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, señala que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que el artículo 3° del Decreto ley 4137 de 2011 y el artículo 2° del Decreto 714 de 2012, determinan que el objetivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, así como promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que el numeral 3 del artículo 10 del Decreto ley 4137 de 2011 y el numeral 3 artículo 9° del Decreto 714 de 2012, establecen que la representación legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la ejerce el Presidente de la entidad.

Que el numeral 3 del artículo 4° del Decreto ley 4137 de 2011 y el numeral 3 artículo 3° del Decreto 714 de 2012, prevén que es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos “(...) administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos”.

Que al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en calidad de representante legal, le corresponde la administración y gestión contractual, de los contratos y convenios suscritos por Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que aquellas decisiones que comprometen contractualmente a la administración, le corresponden al jefe o representante legal de la entidad, por ser el funcionario a quien la ley ha otorgado de manera expresa la competencia para comprometerla contractualmente<sup>1</sup>.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, precisó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, posibilitando de esta manera el uso de la delegación como una herramienta para dinamizar y optimizar la función administrativa a cargo de las autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”.

<sup>1</sup>(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, Sentencia del 28 de febrero de 2013 Rad.: 25199, C. P.: Danilo Rojas Betancourt).